



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230059400

Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO-FSD

Demandado: TOPCARGAS S.A.S., DIEGO ANDRES DE LA OSSA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO NIETO PORTO, JOSE LOMINETT PADILLA y MAURICIO LUIS ALVARADO SANCHEZ

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva subsanada promovida por la FUNDACION MARIO SANTODOMINGO-FSD., a través de la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, y en contra de la sociedad TOPCARGAS S.A.S., DIEGO ANDRES DE LA OSSA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO NIETO PORTO, JOSE LOMINETT PADILLA y MAURICIO LUIS ALVARADO SANCHEZ recibida electrónicamente el 30 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 23 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230059400

Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO-FSD

Demandado: TOPCARGAS S.A.S., DIEGO ANDRES DE LA OSSA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO NIETO PORTO, JOSE LOMINETT PADILLA y MAURICIO LUIS ALVARADO SANCHEZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES., actuando como apoderada judicial de la FUNDACION MARIO SANTODOMINGO-FSD., representada legalmente por ELKER DONY MACHADO ARIZA mayor de edad, y en contra de la sociedad TOPCARGAS S.A.S., representada legalmente por DIEGO ANDRES DE LA OSSA RODRIGUEZ., y en contra de DIEGO ANDRES DE LA OSSA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO NIETO PORTO, JOSE LOMINETT PADILLA y MAURICIO LUIS ALVARADO SANCHEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de la FUNDACION MARIO SANTODOMINGO-FSD., representada legalmente por ELKER DONY MACHADO ARIZA mayor de edad, y en contra de la sociedad TOPCARGAS S.A.S., representada legalmente por DIEGO ANDRES DE LA OSSA RODRIGUEZ., y en contra de DIEGO ANDRES DE LA OSSA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO NIETO PORTO, JOSE LOMINETT PADILLA y MAURICIO LUIS ALVARADO SANCHEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$81.815.074.00**, por concepto de capital de la obligación, del pagare **No. 006005** contenido en la obligación **193000162**, desde el día 13 de abril de 2023 fecha en que diligencio el pagare.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES., actuando como apoderada judicial de la FUNDACION MARIO SANTODOMINGO-FSD., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2810a8543763d19cea2103afa741b6bd156004761dc6e2d579dbcd704fed805**

Documento generado en 23/10/2023 01:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**